

COMPARACIÓN DE LOS DOS ESTÍMULOS FISCALES VIGENTES EN MATERIA DE DEDUCCIÓN INMEDIATA DE ACTIVOS FIJOS

C.P.C. FRANCISCO MIGUEL WILSON LOAIZA
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

DIRECTORIO

C.P.C. José Luis García Ramírez
PRESIDENTE

C.P.C. José Besil Bardawil
VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Diamantina Perales Flores
VICEPRESIDENTA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Luis Sánchez Galguera
VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P.C. Francisco Moguel Gloria
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

C.P.C. Víctor M. Pérez Ruiz
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

**LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE
ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU
INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES FISCALES
PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD
FISCAL.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL DEL IMCP

Aguilar Millán, Federico
Alvarado Nieto, Gerardo Jesús
Arellano Godínez, Ricardo
Argüello García, Francisco Javier
Bastidas Yffert, María Teresa
Cámara Flores, Víctor Manuel
Cavazos Ortiz, Marcial A.
De Anda Turati, José Antonio
De los Santos Anaya, Marcelo
De los Santos Valero, Javier
Erreguerena Albaitero, José Miguel
Eseverri Ahuja, José Ángel
Esquivel Boeta, Alfredo
Fierro Hernández, Martín Gustavo
Franco Gallardo, Juan Manuel
Gallegos Barraza, José Luis
García Domínguez, Salvador
Gómez Espiñeira, Antonio C.

Hernández Cota, José Paul
Hoyos Hernández, Francisco Xavier
Lomelín Martínez, Arturo
Manzano García, Ernesto
Mena Rodríguez, Ricardo Javier
Mendoza Soto, Marco Antonio
Moguel Gloria, Francisco
Navarro Becerra, Raúl
Ortiz Molina, Óscar
Pérez Ruiz, Víctor Manuel
Pérez Sánchez, Armando
Puga Vértiz, Pablo
Ríos Peñaranda, Mario Jorge
Sainz Orantes, Manuel
Sánchez Gutiérrez, Luis Ignacio
Uribe Guerrero, Edson
Villalobos González, Héctor
Wilson Loaiza, Francisco Miguel
Zavala Aguilar, Gustavo

COMPARACIÓN DE LOS DOS ESTÍMULOS FISCALES VIGENTES EN MATERIA DE DEDUCCIÓN INMEDIATA DE ACTIVOS FIJOS

C.P.C. FRANCISCO MIGUEL WILSON LOAIZA
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

ANTECEDENTES

En el número 33 de *Fiscoactualidades* del mes de noviembre del 2016, se desarrollaron los aspectos más importantes del estímulo fiscal que se establecieron en las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) aplicable para los ejercicios 2016 y 2017 e inclusive para las inversiones efectuadas durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2015 (beneficio en relación con este último periodo aplicable en la declaración anual 2015), consistente en efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 34 y 35 de dicha Ley.

Por otro lado, el 18 de enero del 2017 se publicó el decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo aplicable para micro y pequeñas empresas que estará vigente para los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

ESTÍMULO ESTABLECIDO EN LA LISR

Este estímulo es aplicable para los siguientes contribuyentes:

- Quienes tributen en el Título II o en el Título IV, Capítulo II, Sección I, ambos de la LISR, que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta \$100 millones.
- Quienes efectúen inversiones en la construcción y ampliación de infraestructura de transporte, tales como, carretera, caminos y puentes.
- Quienes realicen inversiones en las actividades previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos, y en equipo para la generación, transporte, distribución y suministro de energía.

Algunas de las características y requisitos para tomar este estímulo se resumen a continuación:

- La deducción inmediata en bienes de activo fijo se deberá tomar en el ejercicio en el que se adquieran los bienes.

- La parte no deducida se podrá deducir ajustada por inflación, aplicando la tabla que se establece específicamente en estas disposiciones.
- No podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.
- Para efectos de los pagos provisionales del ISR se podrá deducir el importe de la deducción inmediata por partes iguales a partir del mes en que se efectúe la inversión, y para la determinación del coeficiente de utilidad se deberá adicionar a la utilidad fiscal correspondiente el monto de la deducción inmediata, o bien, se deberá reducir la pérdida fiscal.
- Se deberá llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

Las tasas de deducción inmediata aplicables para 2016 son muy atractivas y debe evaluarse la posibilidad de aplicar este beneficio en la presentación de la declaración anual de impuestos para dicho año.

ESTÍMULO ESTABLECIDO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL

Este estímulo es aplicable en 2017 y 2018 exclusivamente a los contribuyentes que tributen en los términos de los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de la LISR y que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior hasta por \$100 millones.

Lo anterior significa que en este decreto ya no están incluidos aquellos contribuyentes (sin importar el importe de los ingresos) que efectúen inversiones en la construcción y ampliación de infraestructura de transporte, tales como, carreteras, caminos y puentes ni quien realice inversiones en las actividades previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos, y en equipo para la generación, transporte, distribución y suministro de energía.

En atención a lo que disponen los considerandos para la publicación de este decreto, se estableció que “resulta necesario dar continuidad y, en consecuencia, fomentar el mejoramiento de la competitividad de este tipo de empresas, por lo que el Ejecutivo Federal a mi cargo estima conveniente mantener los beneficios fiscales que les han sido otorgados, como es el caso de la deducción inmediata de inversiones”.

Esto significa que se está extendiendo para estos contribuyentes por un año más (hasta 2018) el estímulo que se establece en ley, pero con la aplicación de una tasa de deducción inmediata, para 2017, equivalente a la que se establece, para 2016, en las disposiciones de vigencia temporal de la LISR ya comentadas.

Respecto de las características y requisitos aplicables para el estímulo que establece este decreto, son exactamente los mismos que se consideran en las disposiciones de vigencia temporal, y ya fueron descritos; sin embargo, una importante diferencia que este decreto presenta es el hecho de que las personas morales y físicas con actividades profesionales también podrán tomar los beneficios que se establecen en el mismo, ello en función de la interpretación que el Servicio de Administración Tributaria ha manifestado y a la cual se puede acceder en la liga siguiente:

http://www.sat.gob.mx/Deducccion_inmediata_inversiones/Paginas/default.aspx

En ambos casos, se establece que el Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de estas disposiciones.

CONCLUSIÓN

Ambos estímulos son un paso importante efectuado por parte del Gobierno Federal para beneficiar a este segmento de contribuyentes, ya que las tasas de depreciación inmediata que se establecen para 2016 en las disposiciones de vigencia temporal son muy atractivas para los contribuyentes que ahí se incluyen. Sin embargo, en mi opinión, este estímulo debió de extenderse a un mayor número de contribuyentes, incluyendo a aquellos que no realicen exclusivamente actividades empresariales.

Igualmente, para quienes tengan ingresos en el ejercicio 2016 por hasta \$100 millones de pesos podrán aplicar este beneficio, en 2017, con las mismas tasas de depreciación que se establecen en las disposiciones de vigencia temporal para 2016 y que se reiteran en el decreto presidencial.

Por otro lado, debió de aclararse en ambas disposiciones que los ingresos por hasta \$100 millones se refieren a aquellos que se consideran acumulables para efectos de la LISR.

El Código Fiscal de la Federación establece que será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal quien se beneficie, sin derecho, de un subsidio o estímulo fiscal.